

DECRETO N° 33/2026

Villa Tabossi, 20 de agosto de 2026.

VISTO:

La situación salarial de los empleados Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario implementar una política de recomposición salarial periódica basada en criterios objetivos de equidad, a fin de preservar de manera directa el poder adquisitivo de los trabajadores frente al contexto inflacionario actual.

Que, en ese sentido, se establece como criterio de actualización mensual la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) emitido oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), garantizando así un esquema equitativo y transparente para todo el personal.

Que el incremento a otorgar en esta oportunidad se ajusta a lo informado por dicho organismo para el mes de julio, el cual asciende al dos coma uno por ciento (2,1 %).

Que, según lo informado por la Contaduría Municipal, existen partidas presupuestarias debidamente disponibles para hacer frente a la presente erogación.

POR ELLO:

LA PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA TABOSSI

DECRETA

ART. 1º) Dispónese un incremento del dos coma uno por ciento (2,1 %) sobre el haber básico del mes de julio de 2026, aplicable a todo el Personal de Planta Permanente, Contratados según corresponda y Temporarios de este Municipio.

ART. 2º) Fíjense los siguientes valores horarios para las remuneraciones a liquidar al personal Temporario, ajustados según el porcentaje establecido en el Artículo 1º:

a) Código 31 - Jornalero: Pesos cuatro mil trescientos ochenta y cinco con veinte centavos (\$4.385,20) por hora.

b) Código 134 – Peón General: Pesos cuatro mil novecientos sesenta y dos con cincuenta y nueve centavos (\$4.962,59) por hora.

c) Código 37 – Jornalero: Pesos siete mil cuatrocientos diecinueve con veinticuatro centavos (\$7.419,24) por hora.

ART. 3º) Establécese el salario mínimo de bolsillo para el personal municipal en la suma de pesos setecientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y uno con ocho centavos (\$724.461,08).

ART. 4º) Los valores establecidos en los Artículos 1º y 3º tendrán vigencia a partir del 01/08/2026, y lo establecido en el Artículo 2º tendrá vigencia a partir del 16/08/2026, ambos con carácter retroactivo.

ART. 5º) Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

ART. 6º) Comuníquese a Contaduría Municipal a los efectos de liquidar los valores expresados ut-supra.

ART. 7º) Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.